

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 187

Teniendo noticias de que a pesar de lo dispuesto en la Circular número 121, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 61 de fecha 23 de Mayo del corriente año, existen un gran número de pueblos de esta provincia en los que la vacunación antirrábica obligatoria no ha sido llevada a cabo con el rigor que en la expresada Circular se ordenaba, existiendo un gran número de perros que no han sido sometidos a dicho tratamiento profiláctico ni han sido sacrificados, y no estando dispuesto a consentir que por la apatía o negligencia, tanto de los Alcaldes como de los Inspectores Municipales Veterinarios, fracase una campaña de tanta trascendencia para la salud pública, he resuelto que en el plazo de diez días, a contar de la publicación de la presente, todos los Alcaldes de esta provincia, juntamente con el Inspector Municipal Veterinario respectivo, remitan a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería una relación en la que de un modo claro se hagan constar los siguientes extremos:

- 1.º Número de perros vacunados.
- 2.º Número de perros sacrificados.
- 3.º Nombre y apellidos de aquellos dueños de perros que han opuesto resistencia a someter los mismos a la vacunación antirrábica y por tanto están sin vacunar ni han sido sacrificados.

Transcurrido el expresado plazo de diez días, sin excusa ni pretexto, serán vacunados o sacrificados todos los perros que no lo hayan sido con anterioridad, debiendo satisfacer sus dueños una multa de 50 pesetas, que será ingresada en el respectivo Ayuntamiento.

Encarezco, tanto a los Alcaldes como a los Inspectores Municipales Veterinarios de esta provincia, el más exacto cumplimiento de lo que antecede, significándoles que, en el caso de comprobarse la existencia en sus respectivos términos de perros sin vacunar, les serán aplicadas las oportunas sanciones con todo rigor, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades a que hubiere lugar.

Guadalajara 1 de Agosto de 1950.

1604

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 188

Por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Málaga del Fresno, de esta provincia, ha sido expedido título de Guarda particular jurado a favor de don Felipe Aparicio Hernando, para la custodia de fincas sitas en el término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 3 de Agosto de 1950.

1599

El Gobernador Civil interino,
Felipe Solano Antelo.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 49

Asunto.

P A N

Objeto.

Racionamiento, rendimiento, precios y gastos de elaboración de pan para el mes de Agosto.

Fundamento.

En virtud de lo dispuesto por la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, durante el mes de Agosto próximo, regirá el siguiente racionamiento:

Primera categoría.....	80	gramos.
Segunda »	100	»
Tercera »	150	»
Ración de mineros	450	»
Familiares de mineros	200	»
Alimentación infantil.....	100	»

Rendimiento y precios.

Fabricado en piezas de	Rendimiento	Precios
Primera categoría	125,5 por 100	0'50 ptas.
Segunda »	126,5 »	0'50 »
Tercera »	127,5 »	0'55 »
Ración de mineros	131 »	1'50 »
Familiares de mineros...	128,5 »	0'65 »
Alimentación infantil....	126,5 »	0'35 »

Rendimiento de harina en pan para reservistas de cereales panificables.

Los rendimientos de harina en pan a que se ajustarán los panaderos en la elaboración de pan procedente de la

harina que panifiquen de reservistas, será como mínimo del 130 por 100 en las raciones de 500 gramos de pan de flama y 122 por 100 en el de tipo candeal o miga dura.

Los reservistas recibirán, por tanto, de los panaderos 130 kilos de pan, como mínimo, por cada 100 kilos de harina que entreguen, si les es facilitado en piezas de 500 gramos de pan de flama, y 122, también como mínimo, si dichas piezas corresponden al tipo candeal o miga dura.

Gastos de elaboración de pan para racionamiento.

El importe vigente como gastos de elaboración de pan para racionamiento, reconocido a los panaderos, es de 122'09 pesetas por quintal métrico de harina.

Cantidad que percibirán los panaderos por la fabricación de pan a reservistas.

La cantidad máxima que podrán percibir los panaderos en la elaboración de pan a reservistas de cereales panificables por todos los conceptos, incluso el de beneficio industrial, será de 91'57 pesetas por cada 100 kilogramos de harina que panifiquen, equivalente a 0'70 pesetas por cada kilogramo de pan elaborado en piezas de 500 gramos del tipo de pan de flama y 0'75 pesetas por cada kilogramo de pan elaborado en piezas de 500 gramos del tipo candeal o miga dura.

Ración de harina y su precio por ración.

En aquellas localidades en que por no existir panaderías se distribuya la harina directamente a las personas sujetas a racionamiento de pan, para que se amasen su pan y lo cuezan en hornos caseros o propiedad del Municipio, podrá ser distribuida por los comerciantes de ultramarinos de la localidad, percibiendo en concepto de beneficio comercial 0'10 pesetas en kilo, siendo su precio, por tanto, incluido dicho beneficio, para el tipo de ración que se indica, los siguientes:

CATEGORIAS	Tipo de la ración	Precio de la ración
Primera categoría..	1,97610 kgs.	12'79 ptas.
Segunda » ..	2,45058 »	12'14 »
Tercera » ..	3,64706 »	12'55 »
Mineros.	10,64884 »	32'24 »
Familiares mineros..	4,82490 »	13'70 »
Alimentación infantil	2,45058 »	7'49 »

En la ración de mineros y familiares de mineros no se incluye el beneficio citado, ya que teniendo en cuenta la legislación vigente para Economatos, no pueden percibir margen comercial alguno.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 29 de Julio de 1950.

El Gobernador Civi,
Juan Casas Fernández.

Circular núm. 50

Asunto.

HARINAS

Objeto.

Precios de harinas para el mes de Agosto.

Fundamento.

En virtud de las propuestas comunicadas por el Servicio Nacional del Trigo y los precios aprobados para esta provincia, los que regirán durante el próximo mes de Agosto, serán los siguientes:

Precios que corresponde percibir a los fabricantes.

HARINA CORRIENTE PARA CUPOS EN PIE DE FABRICA Y SIN ENVASE	PRECIO por Qm. Pesetas
De trigo	316'50
De centeno	296'46

Para cartillas de fábrica	168'72
De trigo del 80 por 100 para industrias.	352'31
De escaña para fábricas de pasta para sopa.	187'62

Precios de venta por el fabricante.

HARINA DESTINADA A ELABORACION DE PAN EN TODA LA PROVINCIA	PRECIO por Qm. Pesetas
Primera categoría	637'18
Segunda »	485'11
Tercera »	333'93
Ración de mineros.	302'74
Corriente para alimentación infantil.	295'36
Para cartillas de fábrica	168'72
Para industrias de fabricación de sopa.	335'00
Corriente para consumo directo	310'00
Familiares de mineros.	283'97

Diferencias de precio: Su liquidación.

El importe que resulte a favor de esta Junta Provincial de Precios al efectuar la liquidación de la harina vendida en cada mes por los fabricantes, será ingresado por los mismos dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, en la cuenta corriente «Junta Provincial de Precios.—Compensación de Pan», en cualquier Banco de esta capital, quedando advertidos los fabricantes por la presente que todo aquél que no lo haya verificado dentro del plazo señalado, será sometido a expediente y sancionado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 1.º de la Circular número 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 29 de Julio de 1950.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Circular núm. 51

Asunto.

PRECIOS OFICIALES

Objeto.

Precios oficiales de artículos intervenidos, que se detallan y que han de regir durante el próximo mes de Agosto:

ARTICULOS	PRECIOS OFICIALES	
	De almacenista a detallista	De detallista al público
ACEITE: En lugares de producción:		
Aceite corriente.	7'72 pts. kilo	7'40 pts. litro
Aceite entrefino.	8'37 » »	8'00 » »
Aceite fino.	8'91 » »	8'40 » »
De la provincia en lugares distintos al apartado anterior:		
Aceite corriente.	7'93 pts. kilo	7'60 pts. litro
Aceite entrefino.	8'59 » »	8'20 » »
Aceite fino.	9'24 » »	8'80 » »
Recibido de otras provincias:		
Aceite corriente.	8'37 pts. kilo	8'00 pts. litro
Aceite entrefino.	9'24 » »	8'80 » »
Aceite fino.	9'67 » »	9'20 » »
Algarroba.	2'25 » »	2'40 » kilo
Arroz corriente.	4'32 » »	4'50 » »
Azúcar.	8'60 » »	9'00 » »
Café	46'25 » »	53'00 » »
Dulce de membrillo .	8'045 » »	9'50 » »

LEGUMBRES: Consumir en lugares de producción:

Consumir donde existan almacenes recolectores situados en lugares distintos al de producción:

Consumir en sitios distintos a los dos párrafos anteriores:

Consumir en sitios distintos a los dos párrafos anteriores:

Consumir en sitios distintos a los dos párrafos anteriores:

Consumir en sitios distintos a los dos párrafos anteriores:

Consumir en sitios distintos a los dos párrafos anteriores:

Consumir en sitios distintos a los dos párrafos anteriores:

Consumir en sitios distintos a los dos párrafos anteriores:

Consumir en sitios distintos a los dos párrafos anteriores:

Consumir en sitios distintos a los dos párrafos anteriores:

Consumir en sitios distintos a los dos párrafos anteriores:

Consumir en sitios distintos a los dos párrafos anteriores:

Consumir en sitios distintos a los dos párrafos anteriores:

Consumir en sitios distintos a los dos párrafos anteriores:

Consumir en sitios distintos a los dos párrafos anteriores:

Consumir en sitios distintos a los dos párrafos anteriores:

Consumir en sitios distintos a los dos párrafos anteriores:

Consumir en sitios distintos a los dos párrafos anteriores:

Consumir en sitios distintos a los dos párrafos anteriores:

Consumir en sitios distintos a los dos párrafos anteriores:

Consumir en sitios distintos a los dos párrafos anteriores:

Consumir en sitios distintos a los dos párrafos anteriores:

Consumir en sitios distintos a los dos párrafos anteriores:

Consumir en sitios distintos a los dos párrafos anteriores:

Consumir en sitios distintos a los dos párrafos anteriores:

Consumir en sitios distintos a los dos párrafos anteriores:

Consumir en sitios distintos a los dos párrafos anteriores:

Consumir en sitios distintos a los dos párrafos anteriores:

PIENSOS

Precios de venta de almacenista a ganadero:

Alpiste	2'05	ptas. kilo.
Pulpa de remolacha	0'60	» »
Tortas de coco y palmiste	1'35	» »
Tortas de cocó y palmiste trituradas ..	1'40	» »
Veza	1'00	» »

Los anteriores precios que figuran para el aceite en la presente Circular se incrementarán por el almacenista en 0'20 pesetas litro, cuyo importe repercutirá en el precio de venta al público.

En la harina de arroz empaquetada se cobrará aparte el timbre con que van reintegrados los paquetes.

A la devolución de los frascos de vidrio de la leche condensada, se reintegrará por los almacenistas 1'35 pesetas por unidad.

Los anteriores precios de venta no podrán ser modificados durante el período de su vigencia por ningún concepto, sin la autorización expresa de esta Delegación.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la norma 16, Circular número 511.

Guadalajara 28 de Julio de 1950.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Negociado 3.º-Orden Público

RELACION de las licencias de caza de todas clases expedidas por este Gobierno Civil durante el pasado mes de Julio de 1950:

NOMBRES	RESIDENCIA	Licencia	
		Día	Núm.
LICENCIAS DE CAZA CON ESCOPETA			
Andrés Gallego Luengo	Sacedón	3	282
Andrés Vilaseca González	Sigüenza	»	283
Manuel Angel Palacios	Idem	»	284
Serafín Abreu Pérez	Alovera	»	285
Aurelio Trijueque Córdoba	Aldeanueva de Guadalajara	»	286
Alejandro Escarpa Yáñez	Valdegrudas	»	287
Mariano Navarro Merchante	Valdepeñas de la Sierra	»	288
Carlos López López	Idem	»	289
Andrés Nuño Martín	Guadalajara	4	290
Rosario Rodríguez Rodríguez	Pioz	»	291
Felipe Cercenado García	Checa	»	292
Pedro Ramón Pérez	Alocén	5	293
Pedro López Navalón	Mordéjar	»	294
Eusebio Pascual Martín	Sigüenza	»	295
Pedro Sanz Embid	Molina de Aragón	»	296
Paulino Orea Pérez	Castilnuevo	»	297
Sebastián Moreno Vicente	Guadalajara	6	298
Andrés Taberné Urbano	Idem	»	299
Fermin Biota Angoy	Idem	»	300
Julio Benito López	Idem	»	301
Mariano Benito Hernando	Idem	»	302
Manuel Abad Arroyo	Idem	»	303
Fermin Biota Arrieta	Idem	»	304
Luis de la Cruz	Balconete	»	305
Pedro Cedrón Sánchez	Fontanar	»	306
José Alejandro Aguirre Díaz	Hiendelaencina	7	307
Pedro Mínguez Blas	Campillo de Ranas	»	308

Vicente Vegas Viejo	Guadalajara	26	461
Pedro de Pablo Mayor	Bujaloro	27	462
Feliciano Carrasco Rodríguez	Valdenuño Fernández	»	463
Lorenzo Rodríguez Barcenilla	Idem	»	464
Manuel Bedoya Herranz	Idem	»	465
Gregorio Arribas García	Yunquera de Henares	»	466
Modesto Saldaña Ruiz	Atienza	»	467
Lucas Nicolás González	Villacadima	»	468
Juan Fernández Navarro	Viñuelas	»	469
Julián Hermosilla Malo	El Pobo de Dueñas	»	470
Jesús R. Hernández Utrilla	La Toba	»	471
Julio Gonzalo López	El Casar de Talamanca	»	472
Paulino Antón López	Idem	»	473
Luis González Sanz	Idem	»	474
Celestino Sebastián Arahute	Guadalajara	»	475
Jorge Abad Cascajero	Idem	»	476
Pedro Barra Medrano	Idem	»	477
Abdón Esteban Arroyo	Torija	28	478
Benito Espacios Algovia	Azuqueca de Henares	»	479
Mariano Marina Benito	Jadraque	»	480
Manuel Méndez López	Molina de Aragón	»	481
Alejandro Salas Fernández	El Pozo de Guadalajara	»	482
Francisco Martínez Pérez	Mandayona	»	483
Lorenzo Martínez Pérez	Idem	»	484
Miguel Magro García	Carrascosa de Henares	»	485
Emeterio Garrido Esteban	Negredo	»	486
Gregorio Delgado López	Pareja	»	487
Ricardo Díaz Mañas	Yunquera de Henares	»	488
Eusebio Cuadrado García	Taracena	»	489
Florentino Martínez Somolinos	Guadalajara	29	490
Eduardo Díaz Martínez	Idem	»	491
Tomás L. Villaseñor Gabiola	Idem	»	492
Alejo Díaz López	Idem	»	493
Luis Andreu Grasa	Idem	»	494
Martín Escribano Lozano	Espinosa de Henares	»	495
Saturnino Pérez Gayoso	Cogolludo	»	496
Manuel F. López Calvo	Espinosa de Henares	»	497
Ramón Portal Sáez	Auñón	»	498
Francisco López Sáez	Idem	»	499
Adrián Ayala Plaza	Fuenteleucina	»	500
Benito Aguilar Palacios	Molina de Aragón	»	501
Martín Aguilar Palacios	Idem	»	502
Alejandro Bueno Melguizo	Guadalajara	»	503
Jesús Esteban Manada	Tamajón	31	504
Domingo Martínez Oliva	Auñón	»	505
Luis López Agreda	Sacedón	»	506
Joaquín Yela Corral	Pastrana	»	507
Federico González Garrachón	Hita	»	508
Francisco de las Heras Pastor	Iriépal	»	509
Teodoro Andrés Santiago	Sigüenza	»	510
Eloy Ramos Ballesteros	Idem	»	511
Antonio Velilla Pérez	Idem	»	512

LICENCIAS DE GALGO

Salvador Gil Ibáñez	Fuencemillán	19	14
---------------------------	--------------------	----	----

Guadalajara 3 de Agosto de 1950.—El Gobernador Civil interino, *Felipe Solano Antelo*.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara

ANUNCIO

Ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo se ha interpuesto recurso por don José Alvarez Guerra, Director Gerente de «Tabacalera, S. A.», en representación de la misma, contra resolución dictada por el Tribunal Provincial Económico Administrativo en la que se niega personalidad a dicha Sociedad para impugnar el acuerdo de la Administración de Rentas Públicas de fecha 28 de Septiembre de 1949, referente a reintegro por impuesto de timbre de guías y tornaguías de cerillas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en le

artículo 36 de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el pleito y quieran coadyuvar en él a la administración.

Guadalajara 21 de Julio de 1950.—El Secretario, Isidro Almonacid.—V.º B.º—El Presidente, José María Cortés. 1585

Servicio Nacional de Pesca Fluvial.—5.ª Región Delegación de Guadalajara

EDICTO

Por el presente se recuerda que el día 15 del actual termina la veda y empieza la temporada hábil para la

pesca con redes de ciprinidos (barbos, bogas, cachos, bermejuela, carpa, tenca, gobio y carfún).

La dimensión del cuadro de la red para barbos, carpas y tencas será de treinta y cinco milímetros de lado; para las restantes especies de veinte milímetros.

La pesca con caña de estas especies está autorizada durante todo el año, estando prohibido el empleo de redes en ríos habitados por truchas.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe Delegado, Manuel de Isasa. 1607

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

CIFUENTES

Don Francisco Sánchez del Corral y del Río, Juez de primera instancia e instrucción de Cifuentes.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos de Eustaquia Arribas Barbas, hija de Vicente y de Feliciano, que falleció el veintiocho de Septiembre de mil novecientos dieciocho, habiendo muerto su madre diez días antes, cuyos bienes ha venido usufructuando el Vicente Arribas hasta Abril del corriente año en que falleció; por cuyo hecho se tramita este expediente a instancia de don Vicente Arribas Barbas, tío carnal de la Eustaquia, solicitando que, de conformidad a lo establecido en el artículo ochocientos once del Código Civil, se le declare heredero. Y de conformidad a lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante a la herencia, para que comparezcan dentro del término de treinta días a reclamarla ante este Juzgado.

Cifuentes veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta.—El Juez de primera instancia, Francisco Sánchez del Corral.—El Secretario, Celedonio Fernández. 1584

(Derechos de inserción, 39'00 ptas.)

SIGUENZA

Don Fernando Menéndez Vives, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que el día 26 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la primera y pública subasta para la venta de los bienes inmuebles que se dirán, como de la propiedad de Agapito Henche de Pedro, vecino de Mirabueno, y que le fueron embargados en la pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario número 33, rollo número 202, del año 1949, que se le siguió por el delito de robo de artículos alimenticios, y que se sacan a subasta para pago de las costas causadas y a las que ha sido condenado, cuya subasta se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del tipo de tasación de los bienes cuya subasta se anuncia.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de tasación de los bienes embargados.

Tercera. Que el inmueble que se subasta se encuentra enclavado en el pueblo de Mirabueno.

Cuarta. Que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad.

= Bienes cuya subasta se anuncia =

Finca urbana, sita en la calle del Cuartel, número 8; linda derecha, entrando, José Momblona Portillo; izquierda, Mariano Sanz Aparicio; espalda, con Agustín

Relaño Pardo, y por su frente, un patio o corral de la misma casa con puerta a la expresada calle del Cuartel; valorada en 8.000 pesetas.

Importa la presente subasta la cantidad de ocho mil pesetas.

Dado en Sigüenza a 28 de Julio de 1950.—El Juez de instrucción, Fernando Menéndez.—El Secretario, Joaquín Hernando. 1589

(Derechos de inserción, 60'00 ptas.)

SIGUENZA

Don Fernando Menéndez Vives, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Pedro Pablo López y López, natural de Tordesilos, de 68 años de edad, hijo de Marcos y Feliciano, el cual falleció en esta ciudad, donde tenía su domicilio, el día doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, cuya herencia la solicitan los hermanos de doble vínculo Blas y Antonina López y López.

Dado en Sigüenza a 21 de Julio de 1950.—El Juez de primera instancia, Fernando Menéndez.—El Secretario, Joaquín Hernando. 1595

(Derechos de inserción, 25'50 ptas.)

EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica, correspondientes al año 1948, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

ALCOCER

Francisco Cervigón, Justo Doñoro, Bernardo Adalid, Mamerto Astudillo, Felipe Duque Ecija, Vicente Ecija, Jacinto García Alocén, Eusebio García Lanza, Rafael Martínez Lanza, Julián Medina Escamilla, Pedro Monge Pérez, León Palomo Ramiro, Isidro Quesada Martínez, Florencio Ruiz Illana, Amalio Saiz Cañaveras, Paz Saiz Nieto, Sociedad del Molino, Unión Olivera de Alcocer, Froilán Vaquero Saiz y Emilia Villaverde Ecija.

ALHONDIGA

Francisco Adalia Parra y Andrés Ruiz García.

ALIQUE

Angel Ruiz Cerrato y Emilia Guevara Rojas.

ALOCEN

Ramón Benito, Demetrio Pastor y otros, Dionisio Ramón Pastor, Francisco Romero y Tomás Montero, Trifona Recio y E. Moreno, Jerónimo Recio Pastor,

Miguel Recio Pastor, L. Corral y E. Recio y Juan José Delgado.

AUÑON

Gregorio del Amo Martínez, Ignacio Centenera, Eladia de la Cruz, Dionisio Delgado de la Torre, Félix Expósito, Juan García Romera, Gregorio Heredero Martínez, Juan Heredero Martínez, Manuel Hernández Tabernero, Jerónimo López Sáez, Petra Lorente Martínez, Mario Martínez Martínez, Sebastiana Martínez Martínez, Valentín Martínez Martínez, Encarnación Martínez de la Torre, Cecilio Merchante Centenera, Lorenzo Mayor de la Zarza, Gregorio Nuevo Iñigo, Benito Palomero Duro, Mariano Picazo de la Cruz, Braulio Pinilla Delgado, Cipriano Ramón, Benito Sáez Duro, Carlos Saiz Peiró, Angel Tabernero Ruiz y Facundo Torrecilla Ruiz.

BERNINCHES

Heredero de Angel Alba, Demetrio y Saturnino Alba Mayor, Julián Fernández Sánchez, Vicente Fernández Tabernero, Leandro Henche Berninches, herederos de Petra Henche, Epifanio Martínez Martínez, Pedro Parra Fernández, Demetrio Pastor Alba, Manuel Pérez Martínez, Pío Pérez Pastor, Cipriano Ruiz de la Zarza y Martina y Cándido Martínez.

CASASANA

Mercedes Aguilar del Río, Matías Arribas Martínez, Bernardo Cervigón Herraiz, Cirilo García Sanz, Victoriano Guerrero Vera, Santiago López Tierraseca, Saturnino López Tierraseca, Isidoro Martínez y Restituto Oliva, Félix Oliva Oliva, Pedro del Río González, Manuel del Río Oliva, herederos de Evaristo Tierraseca y Gabriel Torralbo Tierraseca.

CASTILFORTE

Froilán Gil Monseco, Faustino Guerrero Gil, Teodoro Millana Gil, herederos de Juana Millana Pérez, Jenara Ruiz Monseco, Mariano Viana, Diego Viana, Teodoro Gil Gil y Faustina Guerrero.

CORCOLES

Severa Martínez Ochaíta, Anselmo Alonso Medina, Juan y Miguel Martínez Escamilla, Rafael Oliva Alocén y Marcelino Tierraseca.

CHILLARON DEL REY

Francisca Vaquero Encijo, Alfonso Hernández Monsalve, León Ortiz y Rufino Ruiz, herederos de María Pontero y Marcelo Sánchez Martínez.

DURON

Basilisa Alfaro Bautista, herederos de José Bermejo, Petra Bermejo Ayora, Juan Antonio Bermejo, Julio Bermejo, Juana Bermejo Bautista, herederos de Francisco Cuevas, José García Salinas, Abdón Martínez Basterrechea, herederos de Juan Martínez, Domingo Martínez Martínez, José Mayor Bermejo, Juan Mayor Bermejo, Agustina Noguel, Bonifacio Peña Baleo, Lope Pérez Carrasco, Saturnino Pérez Carrasco, Victoriano Pérez Nieto, Catalina Puerta Sánchez, la misma, Carlos Romo Bautista, Eusebio Tomico Moreno, Juliana Tomico Moreno, Josefa Verde Noguel y herederos de Mariano Verde.

HONTANILLAS

Nicolás Guijarro de la Torre, Manuel Tarrasco y Dámaso Cerrato.

MANTIÉL

Herederos de Alejandro Aranguren, Leona Delgado García, Saturnino Delgado Rebollo, Severiano Modesta Millano y Robustiano Romera Bretón.

MILLANA

Angel y Gregorio Aguado Checa, Patricia Aguado Martínez, Francisco Alonso Millana, Aniceto Ayora Ayora, Florentino Ayora Polo, Vicente Cosa, Florentino Doñoro Corona, Eulogio Flores Arquero, Gregorio Flores Arquero, Manuel Guerrero Moreno, Saturnino

Hermosilla Astudillo, Luciano Hermosilla Nieto, Petra López Ibáñez, Tomás López Trúpita, Manuel Martínez Checa, Mariano Navarro y otro, Felipe Navarro López, Marcelino Navarro López y otro, Mariano Navarro López y otro, Fileto Navarro Segura, Joaquín Polo Ayora, Justo Polo Regidor, Vicente Tierraseca Checa, Juan Urrutia Roncero y Felipe Vaquero Ibarra.

EL OLIVAR

Felipe Calvo Martínez, Juan Carrasco Pérez, Julio Escribano, herederos de Isaac Carrasco, Epifanio Pérez Carrasco, Eulogio Recuero García y herederos de Guillermo García y otros.

PAREJA

Dionisio Alcalá, Vicenta Alonso Beato (mayor), Damián Alonso Romero, Prudencio Alonso Zornoza, Claudio Alvaro Frías, Cesáreo Alvaro Torralbo, Agustín Culebras Blanco, María Culebras Vega, Emilio Fernández Gómez, Ricardo Hermosilla Rodríguez, Basilia María Hernando, Pascuala López Ojeda, Vicente Martínez Cervigón, Elvira Martínez Martínez, Patricio Moreno González, Juan José Roncero López, Toribio Roncero, Marcelo Sánchez Martínez, Frutos Santiago Alvaro, Felipe Santiago Alvaro y Romo Pérez.

SANTA MARIA DE POYOS

Gabriel Díaz, Salvador Hurtado Puerta, Pablo Puerta Fernández, Salvador Puerta Fernández, Guillermo Razola Ortega, Juan Razola Ortega, Miguel Razola Ortega y Justa Torrecilla Martín.

EL RECUENCO

Miguel del Amo, María Herraiz Fernández, Juana López Moreno, Román López Nieto, Pedro Montoro Herraiz, Pedro Peco López y Modesto Martínez Costero.

SACEDON

Antonio Aguilar Prieto, Julián Ardiz Valdeolivas, Eugenio Blanco Tomico, Fernando Blanco Viana, Angela Cifuentes Puerto, Manuel Corona, Elisa y otros, Celestina Ibarra Gil, Emilia López Blanco, Julio Martínez Díaz, Fausta Oliva Gil, Félix Ortega López, Máximo Prieto de Miguel, Pilar Puerto Grediaga, Francisco Roncero Ortega, herederos de Damián Roncero, Josefa Sacristán Sánchez, Rufino Salmerón Horcaxada, Faustino y Bernardo Salvador Romo, Santiago Tomico Medina, Pura Martínez Gil, Primitiva Gonzalo Mendieta, Juan López Domínguez, Isidoro Roncero Arribas y Angela González Corral.

Administración del "Boletín Oficial"

AVISO

Siendo varios los suscriptores que hasta la fecha no han abonado el importe de la suscripción correspondiente al año actual de 1950, se les recuerda la obligación que tienen de efectuar el pago de 70'15 pesetas en el más breve plazo posible; advirtiéndole que, en caso de no verificarlo, será exigida su exacción por la vía de apremio, como incursos en el artículo 14 de la Ordenanza.

La Administración.